

COMISIONES OBLIGATORIAS DEL CONSEJO ESCOLAR

LEGISLACIÓN ESTATAL DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria. (Legislación consolidada)

Artículo 20. Comisiones del consejo escolar.

1. El consejo escolar constituirá una comisión de convivencia en la forma en que se determine en el reglamento de régimen interior, en la que, al menos, estarán presentes el Director, el Jefe de estudios, un maestro y **un padre de alumno**, elegidos por cada uno de los sectores. Las competencias estarán especificadas en el **reglamento de régimen interior**.

2. La comisión de convivencia informará al consejo escolar sobre la aplicación de las normas de convivencia y colaborará con él en la elaboración del informe que se cita en el artículo 21.I). Asimismo informará al consejo escolar de todo aquello que le encomiende dentro de su ámbito de competencia.

>> 21.I) Analizar y evaluar el funcionamiento general del centro, especialmente la eficacia en la gestión de los recursos, así como la aplicación de las normas de convivencia y elaborar un informe de la misma que se incluirá en la memoria anual.

3. El consejo escolar **podrá constituir otras comisiones** para asuntos específicos en la forma y con las competencias que determine el **reglamento de régimen interior**.

Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria. (Legislación consolidada)

También se legisla sobre las comisiones del consejo escolar en el artículo 20, y con una redacción casi idéntica. Los pequeños cambios se encuentran en el apartado 1, siendo: cambia el término maestro por el de profesor; e incluye también la presencia obligada de un alumno, igualmente elegido por su sector.

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

DECRETO 168/2018, de 11 de diciembre de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Programa Accede, sistema de préstamo de los libros de texto y el material curricular de la Comunidad de Madrid Comisiones de Gestión de los centros docentes.

Artículo 16

Creación y composición de las Comisiones de Gestión

1. En cada centro docente el Consejo Escolar designará una Comisión de Gestión del Programa Accede.

2. *Estará compuesta por los siguientes miembros o persona en quien deleguen:*

a) *Presidente:*

— *Centro público: El director del centro.*

— *Centro privado concertado: El director del centro.*

b) *Vocales:*

— *Centro público: Un coordinador del programa, un representante del personal docente, un representante del personal de administración y servicios y un representante de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.*

— *Centro privado concertado: Un coordinador del programa, un representante del personal docente, un representante del personal de administración y servicios y un representante de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos.*

c) *Secretario:*

— *Centro público: El Secretario del centro u otro representante del Claustro.*

— *Centro privado concertado: El Secretario del centro o persona que realice dicha función.*

>> Las funciones de esta comisión se recogen el siguiente artículo, número 17.

Decreto 77/2021, de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid

En el artículo 8.2 del Decreto, se estipula que: “La elaboración del programa anual del servicio de comedor corresponderá a una comisión del consejo escolar integrada por representantes de los distintos sectores que lo conforman.”; y en su artículo 13, que hace referencia a las “Funciones de los distintos órganos del centro en relación con el comedor escolar.”, en su inciso 1, al indicar que “Corresponden al consejo escolar del centro las siguientes funciones”, se estipula en su letra e) que una de esas funciones es “Aprobar el Programa Anual de comedor elaborado por la comisión de comedor.”

Por tanto, en los centros públicos donde se dé el servicio de comedor escolar, es obligatoria la existencia de una comisión de comedor y que, en la misma, haya representantes del sector de padres y madres que formen parte del consejo escolar, si bien no obliga necesariamente a que sea una persona que represente al AMPA en este órgano colegiado.

En los centros públicos específicos de Educación Infantil y en los centros privados concertados no es obligatoria y dependerá de la organización interna de cada centro educativo.

DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO EN BASE A LO ANTERIOR

Los Consejos Escolares de los centros educativos públicos, tanto de Infantil y Primaria como de Secundaria, deberán tener constituida una comisión de convivencia. Así mismo, en los centros públicos donde exista comedor escolar, debe existir una comisión de comedor, no siendo obligatoria en los específicos de Educación Infantil.

En estas comisiones, al menos uno de sus integrantes será una persona que forme parte del Consejo por el sector de madres y padres del alumnado, que será elegida por las personas que formen parte de dicho sector. Se podrán constituir otras comisiones, recogiendo sus competencias en el Reglamento de Régimen Interior del centro educativo.

Tanto en todos estos centros públicos, como en los privados concertados que estén acogidos al programa ACCEDE, deberá existir una comisión de gestión del mencionado programa. En esta comisión, un representante será designado directamente por la Asociación de Madres y Padres del Alumnado, no siendo necesario que sea la persona designada por la asociación como representante en el Consejo Escolar, aunque sí conveniente. Esta persona tampoco tiene por qué ser necesariamente otra que integre el sector de madres y padres, pudiendo designarse a quien considere conveniente la asociación.